



GOBERNACION

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2

1050

San Andrés Islas,

Señor (a)

JEISSON WILIAN TORREJANO MUÑOZ

Tel. 3154652668

Correo: N/A

San Andrés, Isla

Asunto: Citación.

Cordial saludo,

En atención a su solicitud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la ley 1437 del 2011, me permito citarlo para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente oficio, comparezca a las instalaciones de la Oficina de Control, de Circulación y residencia OCCRE ubicado en la Cra. 1ra Avenida 20 de julio, con el objeto de llevar a cabo, diligencia de **Notificación del Acto Administrativo RESOLUCION N° 004443**

Con relación a la notificación personal, deberá presentar su documento de identificación o en caso de apoderado, este deberá presentar documento de identificación y poder debidamente otorgado; de no presentarse en el término señalado, se procederá a la notificación por aviso conforme lo dispone el Artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

Atentamente,



DELROY AUSTIN GORDON FOX
DIRECTOR ADMINISTRATIVO OCCRE

Elaboró: BRANDON P.N. - Ases. Administrativo - OCCRE
Revisó y Aprobó: D. Gordon Fox - director administrativo OCCRE

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia

San Andrés Islas,
Fecha: 31 de Julio del 2026

Señor (a)
JEISSON WILIAN TORREJANO MUÑOZ

San Andrés Isla.

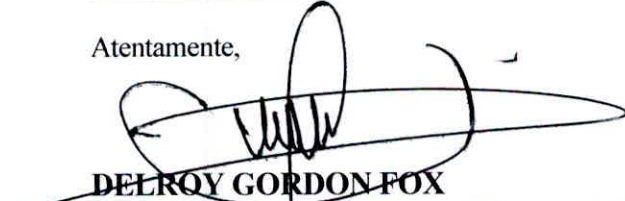
Referencia: NOTIFICACIÓN POR AVISO, ARTICULO 69 LEY 1437 DEL 2011.

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 el suscrito Director Administrativo de la Oficina de Control, Circulación y Residencia - OCCRE, teniendo en cuenta que no se pudo llevar a cabo la notificación personal del contenido de la **RESOLUCION N° 004443 de fecha 24 del mes Julio del año 2026**, se dispondrá a notificar por aviso.

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS.	
OFICINA DE CONTROL, CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA – OCCRE.	
<u>NOTIFICACIÓN POR AVISO</u>	
Acto Administrativo que se notifica:	RESOLUCION N° 004443
Fecha del Acto Administrativo:	Día 24 del mes Julio del año 2026
Autoridad que lo Expidió:	OFICINA DE CONTROL, DE CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA – OCCRE
Recurso (s) que procede:	Reposición y Apelación.
Autoridad ante quien debe interponerse:	El de reposición ante quien lo expide y el de Apelación ante el superior.
Plazo (s) para interponerlo (s):	10 días hábiles.
<u>ADVERTENCIA:</u>	
Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de cumplido el término de cinco (5) días de publicación, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.	

Para los fines pertinentes, este aviso se remite con copia íntegra de la **RESOLUCION N° 004443** **Día 24 del mes Julio del año 2026** en tres (03) Folios útiles y escritos.

Atentamente,


DELROY GORDON FOX
DIRECTOR ADMINISTRATIVO OCCRE

OFICINA DE CONTROL, CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA - OCCRE	
<u>NOTIFICACIÓN POR AVISO</u>	
Fecha de Publicación:	_____
Fecha en la que se desfija el aviso:	_____
Fecha en la que se surte la notificación:	_____



Due

GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflower

Nit: 892.400.038 2

004443

RESOLUCIÓN NÚMERO

(24 JUL. 2026)

"Por medio de la cual se rechaza un recurso por extemporaneidad"

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA DE CONTROL DE CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA "OCCRE", en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto ley 2762 de 1991, Decreto 2171, Acuerdos y demás normas complementarias, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, el señor **JEISSON WILIAN TORREJANO MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.045.716.979 expedida en Barranquilla, radicado No. 21831 del veintiséis (26) de agosto de 2015, presentó ante la Oficina de Control de Circulación y Residencia OCCRE, solicitud cambio de número de identificación de tarjeta de identidad a cedula de ciudadanía en la tarjeta de residencia OCCRE.

Con fundamento en lo anterior, luego de efectuar los estudios y analizar los documentos aportados, la Oficina de Control de Circulación y Residencia OCCRE expidió la Resolución No. 000001 del dos (02) de enero de 2019, por medio de la cual se resolvió negar el reconocimiento del derecho de residencia permanente en el Departamento Archipiélago al señor **JEISSON WILIAN TORREJANO MUÑOZ**, siendo notificado del contenido del mencionado acto administrativo mediante acta de notificación personal el mismo día de su expedición.

Como consecuencia; el día dieciséis (16) de julio de 2019, el administrado presentó ante la Oficina de Control de Circulación y Residencia OCCRE, en garantía de sus derechos constitucionales, recurso de reposición y en subsidio apelación, contra la Resolución No. 000001 del dos (02) de enero de 2019.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 2171 de 2001 y en los artículos 74 y subsiguientes del CPACA, es deber de esta entidad resolver el recurso de reposición entablado en los siguientes términos:

1. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

Corresponde a este despacho manifestarse acerca del escrito de recurso de reposición presentado por el señor **JEISSON WILIAN TORREJANO MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.045.716.979 expedida en Barranquilla, contra la Resolución No. 000001 del dos (02) de enero de 2019, a lo cual se procede, teniendo en cuentas las siguientes consideraciones:

1.1 Competencia

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

18

El artículo 6 del Decreto 2171 de 2001, respecto de los recursos que proceden contra los actos administrativos proferidos por el Director de OCCRE como el encargado de definir la situación de circulación y residencia, señala que procede, el recurso de reposición y el de apelación.

Ahora bien, particularmente, de acuerdo con la misma disposición normativa antes citada, el recurso de reposición procederá ante la autoridad competente que lo expidió para que lo aclare, modifique o revoque, según corresponda.

1.2 Procedencia

El recurso objeto de estudio resulta procedente en los términos del artículo 77 de la ley 1437 de 2011 y del artículo 6 del Decreto 2171 del 2001.

1.3 Oportunidad

Al respecto, se observa que el citado recurso **NO** se presentó de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, toda vez que dicho Acto Administrativo se notificó personalmente al administrado, el día dos (02) de enero de dos mil diecinueve (2019) y el recurso fue presentado ante la Oficina de la OCCRE el día dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve 2019; es decir, por fuera de los 10 días hábiles siguientes a la notificación.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 2171 de 2001 y en los artículos 74 y subsiguientes del CPACA, es deber de esta entidad resolver el recurso de reposición entablado por el administrado.

2. MARCO LEGAL

Que la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expidió el código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, a letra dice:

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (...)

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. (...)

Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del

[Handwritten signature]

recurso de apelación procederá el de queja. (Subrayado y cursiva fuera de texto original).

3.CASO EN CONCRETO

Una vez realizado el estudio y cómputo del término legal para la interposición de los **recursos de reposición y apelación**, de conformidad con lo establecido en el **artículo 76 de la Ley 1437 de 2011**, se constata que el administrado se encontraba plenamente habilitado para ejercer su derecho a atacar la decisión adoptada, teniendo como fecha límite para ello el día **diecisiete (17) de enero de 2019**.

No obstante lo anterior, se ha evidenciado que el mecanismo jurídico de defensa fue radicado y presentado en una fecha muy posterior a la anteriormente mencionada, siendo esta el **dieciséis (16) de julio de 2019**. Esta diferencia temporal, que excede con creces el plazo otorgado por la ley, establece de manera inequívoca que la presentación del recurso es **extemporánea**.

En consecuencia, este despacho se encuentra legalmente facultado y obligado a **rechazar la solicitud**, ya que su admisión iría en contravía de los principios de seguridad jurídica y del debido proceso. Esta decisión se toma en estricta concordancia con lo establecido en los **artículos 77 y 78** del mismo cuerpo normativo, los cuales regulan las consecuencias de la presentación de recursos fuera de los términos establecidos. Por lo tanto, no es posible darle trámite al recurso interpuesto, debiendo procederse con el rechazo del mismo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Administrativo de la Oficina de Control de Circulación y Residencia-OCCRE,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Rechazar el Recurso de Reposición y subsidiariamente de Apelación impetrado contra la Resolución No. 000001 del 02 de enero de 2019, por medio del cual se niega por falta de presupuestos legales la solicitud de residencia del señor **JEISSON WILIAN TORREJANO MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.045.716.979 expedida en Barranquilla, por extemporaneidad de conformidad a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo al administrado el señor **JEISSON WILIAN TORREJANO MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.045.716.979 expedida en Barranquilla y/o a quien haya delegado para recibir notificaciones en los términos previstos en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de queja, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés, Isla a los **24 JUL. 2026**


DELROY AUSTIN GORDON FOX
DIRECTOR ADMINISTRATIVO OCCRE

Proyecto: R.Ward/ Profesional Universitaria/Oficina de Recursos/OCCRE
Revisó y Aprobó: D.Gordon/ Director Administrativo/OCCRE

[Handwritten signature]